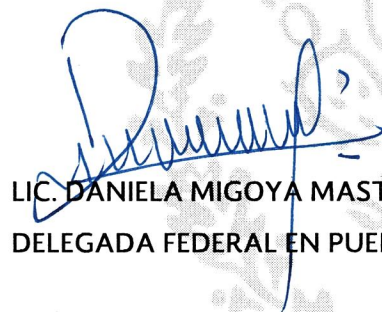


La Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en las “**resoluciones en materia de impacto ambiental**”, consistentes en: **Domicilio particular de persona física, teléfono particular, correo electrónico personal, nombres de terceros autorizados para recibir notificaciones**, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante **RESOLUCIÓN 51/2018/SIPOT**, en la sesión celebrada el **09 de abril de 2018**.



LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA
DELEGADA FEDERAL EN PUEBLA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

Oficio No. DFP/SGPARN/0497/2018**No. de documento:** 21/MP-0104/09/17**Expediente:** 10/17 MIA-P**Asunto:** Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental.

Puebla, Puebla, a 02 de febrero de 2018

PROMOTORA SADASI, S.A DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
EL C. EDUARDO MURILLO ORONOS

PRESENTE:

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado "*Construcción del puente alcantarilla para la continuación de la calle bosques dentro del conjunto urbano Bosques de Chapultepec 4*" (proyecto) promovido por la empresa denominada Promotora SADASI S.A de C.V. por conducto de su representante legal el C. Eduardo Murillo Oronos (promovente), a ubicarse en el municipio de Puebla, estado de Puebla, y

RESULTANDO:

- I. Que el 08 de septiembre de 2017, fue recibido en esta Delegación en Puebla de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Delegación) el escrito por el que el promovente remitió, para su análisis y evaluación en materia de impacto ambiental la MIA-P, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, para las diferentes obras y/o actividades que involucran el proyecto, así como, su respectivo análisis y evaluación de los impactos ambientales derivados de la realización del cambio de uso de suelo de áreas forestales y por la realización de obra civil en zona federal; mismo que quedó registrado con Número de Bitácora 21/MP-0104/09/17 y clave de proyecto 21PU2017UDO77.
- II. Con fecha 13 de septiembre del año 2017, el promovente presentó en esta Delegación la página 2F del periódico "*El Sol de Puebla*" de fecha 12 de septiembre de 2017, en el cual fue publicado el extracto del proyecto.
- III. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 fracción I de la LGEEPA y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Delegación publicó a través de la Gaceta

Ecológica número DGIRA/052/17 de fecha 14 de septiembre del 2017, el listado de ingreso de los proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental durante el periodo comprendido del 07 al 13 de septiembre del 2017 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el ingreso del proyecto.

- IV. Con fecha 14 de septiembre del 2017 el promovente ingresa un escrito en alcance respecto del consentimiento de hacerse pública la MIA-P del proyecto en tema, a la cual se le asignó el número de documento 21DES-04507/1709. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- V. Mediante oficio DFP/SGPARN/3755/2017 de fecha 25 de septiembre del 2017 (oficio de prevención), notificado el 28 de septiembre del mismo año, esta Delegación previno al promovente respecto de la falta de información y documentación en la etapa de integración, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir de su notificación, apercibiéndolo que, de no presentar la información requerida en el plazo otorgado, ésta unidad administrativa desecharía el trámite. Por lo que descontando los días inhábiles, su plazo fenecía el día 05 de octubre del mismo año.
- VI. Que en fecha 05 de octubre de 2017, el promovente da contestación al oficio de prevención, referido en el punto anterior, presentando entre otras cosas, la página 2F del periódico "El Sol de Puebla" de fecha 05 de octubre de 2017; en el cual fue publicado nuevamente el extracto del proyecto, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el artículo 34 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
- VII. Con fecha 11 de octubre de 2017, esta Delegación integró el expediente del proyecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA y 21 de su REIA, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de la misma sita en Av. 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Puebla.
- VIII. Que en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 34 de la LGEEPA, esta Delegación mediante oficio DFP/SGPARN/4097/2017 de fecha 24 de octubre del 2017, envió para consulta pública un ejemplar de la MIA-P a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de la SEMARNAT. Tal oficio fue recibido con fecha 31 de octubre del 2017.
- IX. Mediante oficio DFP/SGPARN/4098/2017 de fecha 24 de octubre del 2017, esta Delegación solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Puebla, le informara si a la fecha de emisión del oficio referido el proyecto en comento, se encontraba con algún Procedimiento Administrativo instaurado. Tal oficio fue recibido el día 06 de noviembre del mismo año.
- X. Mediante oficio DFP/SGPARN/4099/2017 de fecha 24 de octubre del 2017, esta Delegación solicitó a la Comisión Nacional para el Uso y Conocimiento de la Biodiversidad (CONABIO), su apoyo para que emitiera su opinión técnica respecto del proyecto que nos ocupa. Tal oficio fue recibido el día 03 de noviembre del mismo año.

- XI.** En cumplimiento a lo que establecen los artículos 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como el 24 primer párrafo del REIA, esta Delegación mediante oficio DFP/SGPARN/4100/2017 de fecha 24 de octubre del 2017 solicitó la opinión técnica al H. Ayuntamiento del municipio de Puebla, Puebla respecto del proyecto. Dicho oficio fue notificado el día 13 de noviembre del 2017.
- XII.** El día 21 de noviembre de 2017, se recibió vía electrónica el oficio No. SET/290/2017 de fecha 21 de noviembre de 2017 y anexos, la respuesta a la solicitud de opinión efectuada a la CONABIO. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- XIII.** Mediante oficio DFP/SGPARN/4812/2017 de fecha 07 de diciembre de 2017 (oficio requerimiento), esta Delegación en la etapa de evaluación del expediente y derivado del análisis a la información presentada, le solicitó información complementaria al promovente a efecto de que la presentara en el término de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiere efectos la notificación, notificándose en fecha 14 de diciembre de 2017, por lo que, previo descuento de los días inhábiles, el plazo para presentar la información requerida vence el 28 de abril de 2018.
- XIV.** Mediante escrito y anexos de fecha 18 de enero de 2018, recibidos en esta Delegación el día 19 del mismo mes y año, al cual se les asignó el número de documento 21DES-00076/1801 (respuesta a requerimiento), el promovente da contestación al requerimiento referido en el resultando que antecede, por lo que esta Delegación procedió a su revisión y continuar con la etapa de evaluación.
- XV.** Que a la fecha de emisión del presente oficio y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta Delegación no obtuvo respuesta de la solicitud realizada a la PROFEPA, ni del H. Ayuntamiento del municipio de Puebla, señalados en los resultandos IX y XI del presente oficio, por lo que una vez reunidos los elementos antes descritos y

CONSIDERANDO:

- 1.** Esta Delegación es competente para recibir, integrar, analizar, evaluar y resolver las MIA-P, respecto de proyectos a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 18, 26 y 32 bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c, XIX y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 3 fracciones I, IV, X, XII, XIII, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXV, XXVI, XXVII y XXXVII, 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones III y IV, 28 primer párrafo fracciones VII y X, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II y último párrafo y 35 bis de la LGEEPA; 2, 3 fracciones I Ter, IV, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 inciso O) fracción II e inciso R) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción IV, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46 y 47 de su REIA; 2, 4, 15, 16 fracción X, 17-A primer párrafo, 57 fracción I de la Ley Federal

de Procedimiento Administrativo (LFPA) esta última de aplicación supletoria; el “ACUERDO por el que se declara la suspensión de labores los días 19 y 20 de septiembre de 2017 en las oficinas que se indican, y se consideran como días inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las oficinas que se señalan de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por existir causas de fuerza mayor originadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017.” de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete; “ACUERDO por el que se declara la suspensión de labores los días 21 y 22 de septiembre de 2017 en las oficinas que se indican, y se consideran como días inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las oficinas que se señalan de las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por existir causas de fuerza mayor originadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017.” de fecha veinte de septiembre del dos mil diecisiete, ambos acuerdos publicados en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación con fecha veintiuno de septiembre del dos mil diecisiete, y entraron en vigor el día de su publicación; y “ACUERDO por el que por causas de fuerza mayor originadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 se declaran como inhábiles los días 26 y 27 de septiembre de 2017, para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las oficinas de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla.” Publicado en la edición vespertina del Diario oficial de la Federación con fecha 27 de septiembre de 2017, mismo que entró en vigor el día de su publicación, se declararon días inhábiles para la Delegación Federal en Puebla de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) los días 19, 20, 21, 22, 26 y 27 de septiembre del 2017.

2. El Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA en su artículo 28 primer párrafo, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del proyecto.
3. Para cumplir con este fin, el promovente presentó una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P) para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que consideró adecuada a efecto de que la Secretaría realizara la evaluación de las obras y actividades propuestas, por considerar que se ubica en la hipótesis señalada en el último párrafo del artículo 11 y en el artículo 10 fracción II en relación con el artículo 12 del REIA al tratarse de la realización de un Cambio de uso de suelo de áreas forestales así como de la realización de obra civil en zona federal.
4. De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo de la artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica No. DGIRA/052/17 de fecha 14 de septiembre de 2017, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la consulta

pública del proyecto feneció el 10 de octubre del 2017, y durante el periodo del 15 de septiembre al 06 de octubre del 2017, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

5. Por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el proyecto, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser la realización del Cambio de uso de suelo de áreas forestales y de la realización de obra civil en zona federal tal y como lo disponen los artículos 28 fracciones VII y X de la LGEEPA y 5 inciso O) fracción II e inciso R) fracción I de su REIA, por lo que se cumple con la finalidad de interés público regulado.
6. Que esta unidad administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la ley en comento, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas, en su caso, y las demás disposiciones jurídicas que resultaron aplicables, lo anterior a efecto de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el ecosistema respectivo, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación, así, esta Delegación procedió a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.
7. Respecto de la **"descripción del proyecto"** que refiere la fracción II del Artículo 12 del REIA, que impone la obligación al promovente de ser incluida en la MIA-P que someta a evaluación. En este sentido y de acuerdo con lo manifestado por el promovente, una vez analizada la información presentada en la MIA-P (págs. 5 a la 29 del capítulo II) e información complementaria, el proyecto consiste en lo siguiente:

- a) La realización del cambio de uso de suelo de áreas forestales y la realización de una obra civil en zona federal, teniendo que la superficie total del proyecto es de 255 m² (0.0255 ha).
- b) Las coordenadas del polígono total del proyecto son las siguientes:

ID	X	Y
1	590291.73	2101895.2
2	590290.46	2101892.5
3	590283.19	2101883.7
4	590281.41	2101883.8
5	590281.4	2101883.8
6	590276.4	2101884
7	590270.81	2101884.1
8	590265.81	2101884.3

ID	X	Y
11	590261.86	2101885.1
12	590270.97	2101894.1
13	590269.15	2101896.1
14	590272.22	2101896
15	590272.27	2101896.1
16	590277.26	2101896
17	590282.85	2101895.8
18	590287.85	2101895.7

9	590265.57	2101884.1
10	590261.32	2101884.1

19	590287.75	2101895.5
----	-----------	-----------

- c) De lo anterior se tiene que el proyecto requiere de la realización del Cambio de uso del suelo de áreas forestales (CUS), en una superficie de 187.6 m² (0.01876 ha).
- d) La vegetación que se pretende afectar corresponde a bosque de encino, la cual se encuentra distribuida en dos (2) polígonos.
- e) Las coordenadas de los polígonos donde se realizará a afectación por el cambio de uso de suelo de áreas forestales son las siguientes:

Polígono 1		
ID	X	Y
1	590283.19	2101883.7
2	590281.41	2101883.8
3	590281.41	2101883.8
4	590276.4	2101884
5	590282.86	2101895.8
6	590287.85	2101895.7
7	590287.75	2101895.5
8	590291.73	2101895.2
9	590290.46	2101892.5

Polígono 2		
ID	X	Y
1	590272.27	2101896.1
2	590277.26	2101896
3	590270.81	2101884.1
4	590265.81	2101884.3
5	590265.57	2101884.1
6	590261.32	2101884.1
7	590261.86	2101885.1
8	590270.97	2101894.1
9	590269.16	2101896.1
10	590272.22	2101896

- f) Se estima que la actividad de CUS afectará a 6 especies del estrato arbóreo, 6 del estrato arbustivo y 10 del estrato herbáceo.
- g) De tales especies, se propone el rescate de las siguientes: *Opuntia pilifera*, *Tillandsia polystachia* y *T. recurvata*. El número de individuos que propone el promovente para reubicar es el siguiente:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
<i>Opuntia pilifera</i>	Nopal	1
<i>Tillandsia polystachia</i>	Bromelia	21
<i>Tillandsia recurvata</i>	Gallito	173
TOTAL		195

El promovente refiere que el total de individuos de flora serán rescatados dentro del mes 1 de la vida útil del proyecto y existe la posibilidad de que re efectúe en un solo momento dada la cantidad de individuos, sin embargo también manifiesta que si las condiciones no lo permiten, entonces el grado de rescate se realizará por tramos, a cada cierta distancia en que se avance el desmonte y despalme corresponderá un lote de plantas rescatadas para las cuales se efectuará un censo y así sucesivamente hasta finalizar con el último tramo en que se requiera. Asimismo, señala que los ejemplares a rescatar se situarán en las áreas determinadas como irreductibles dentro del sitio propuesto para la construcción del fraccionamiento (el cual corresponde a una superficie de 4.7355 ha), indicando que las plantas rescatadas se distribuirán en el mayor número de sitios posibles, evitando colocar todos los ejemplares en un mismo sitio tratando así de conservar la densidad natural de la zona y la reubicación se realizará de manera inmediata esto con la finalidad de evitar el estrés de las mismas. Los criterios considerados por el promovente para determinar las especies a rescatar, están descritos en las páginas 96 a la 101 de la información complementaria así como lo señalado en el programa de Rescate anexo a la MIA-P.

- h) Como parte de los efectos que conlleva la realización del CUS, se estima la remoción de suelo fértil de 37.5 m³, considerando la profundidad de 20 cm. El suelo fértil será colocado en las orillas del proyecto para posteriormente ser utilizado para actividades de reforestación.

El material inerte removido producto de la excavación, será utilizado dentro del sitio del proyecto para la realización de relleno de zanjas que se excavaron para la cimentación de la obra civil.

- i) Por otro lado, el proyecto considera la ocupación de zona federal para el establecimiento del puente vehicular. La superficie del proyecto en zona federal es de 135 m², teniendo que dicha superficie corresponde a la ocupación que se tiene concesionada el promovente por la CONAGUA, indicando que el título de concesión se otorga en uso de servicios para la habilitación de obras de un puente vehicular de dos fracciones de zona federal ubicadas una a cada margen de la barranca sin nombre, lo anterior de acuerdo con lo señalado por el promovente en la página 111 de la información complementaria.
- j) La geometría del puente se compone de un rodamiento de 10 m y banquetas de 1 metro a cada lado, el claro libre entre apoyos será de 10 m y el galibo más desfavorable en la sección transversal será de 8.43 m.
- k) La estructuración de dicho puente está diseñada a base de marcos compuestos por muros de concreto reforzado de espesor 30 cm y contraventeados con contrafuertes de concreto armado, trabes de liga en la parte superior y una losa de rodamiento de 20 m de espesor armada con acero de refuerzo con un límite de fluencia de 4200 kg/cm².
- l) El desplante de los muros será con zapatas corridas de concreto armado, coladas en sitio y con acero de refuerzo con un límite de fluencia de 4200 kg/cm² teniendo una sección transversal de 1.30 x 0.3 m y a todo lo largo del muro de desplante, dicha zapata será empotrada en el terreno natural con un mínimo de 0.5 m para asegurar que no tendrá deslizamientos, el drenaje pluvial será

superficial sobre la superficie de rodamiento encausándolo con tubería de PVC hacia los afluentes naturales, las instalaciones necesarias irán alojadas en banqueta

- m) El plazo requerido para el desarrollo del proyecto es de 18 meses para las etapas de preparación del sitio y construcción y de 50 años para la operación y mantenimiento, tal como lo precisa en la MIA-P (págs. 11 y 12).
- n) El promovente manifiesta que no requerirá de infraestructura adicional de ningún tipo, por lo tanto no se requerirá de la afectación de superficies adicionales.
- o) El proyecto considera las siguientes actividades:

Preparación del sitio

- Desmonte. Durante esta etapa se considera realizar el corte, derribo y extracción del arbolado, desenraice y extracción de las raíces y limpieza en general.

- Despalme. Una vez que se realizó la remoción de la vegetación se realizará la remoción de la capa superficial del suelo.

Etapas de construcción

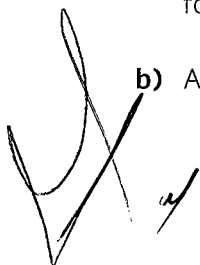
- Construcción del puente. Esta actividad incluye la excavación en cajón del material B en cortes para la cimentación, el relleno, el acarreo de material.
- Vialidad. En la cual se realizará la instalación de drenaje y la pavimentación.

Etapas de operación y mantenimiento

- En donde se realizará la limpieza del puente y obras de drenaje y el mantenimiento correctivo de la obra en general.

8. Respecto de la **“vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo”** que refiere el artículo 35 párrafo segundo de la LGEEPA así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de incluir en la MIA-P que someta a evaluación el desarrollo de tal vinculación, entendiéndose por ésta la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos. En este orden de ideas, con la información contenida en el capítulo III de la MIA-P e información complementaria (págs. 39 a la 63 del capítulo III de la MIA-P), el proyecto así como el sitio donde se pretende realizar el proyecto, se vinculan con los siguientes instrumentos legales y de regulación del uso de suelo:

- a) Artículo 28 fracciones VII y X de la LGEEPA y artículo 5 inciso O) fracción II e inciso R) fracción I del REIA, ya que se propone la realización de actividades por el cambio de uso del suelo de áreas forestales así como la realización de la obra civil en zona federal.
- b) Artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.



- c) Artículos 3 y 79 de la Ley General de Vida Silvestre.
- d) Artículos 3, 98 y 100 de la Ley de Aguas Nacionales.
- e) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012. En este sentido se tiene que el polígono de ubicación donde se pretende desarrollar el proyecto se ubica dentro de la región ecológica 16.10 y en la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 57, lo que significa que su Política Ambiental es de Restauración, Preservación y Aprovechamiento Sustentable; su Eje Rector es el Desarrollo Social – Forestal; su Prioridad de Atención es Media y la UAB (57) en la que se ubica se denomina Depresión Oriental.
- f) Plan Nacional de Desarrollo (2013-2018). Vinculándose con el proyecto dentro de la estrategia 4.4.4 la cual busca proteger el patrimonio natural, así como el de promover el conocimiento y la conservación de la biodiversidad, ya que el promovente señala que llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de especies englobadas en el área del proyecto.
- g) Plan Estatal de Desarrollo del estado de Puebla (2017-2018). Vinculándose con el proyecto dentro del Eje 3. sustentabilidad y medio ambiente.
- h) Plan Municipal de Desarrollo de Puebla (2014-2018). Vinculándose con el proyecto dentro de los ejes 1. Bienestar social; eje 2. Empleo y estabilidad económica y eje 3. Desarrollo urbano sustentable y crecimiento metropolitano.
- i) Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla (PMDUSP). De acuerdo con la actualización de este programa, el proyecto se ubica en la zona Z-3 Zona de reciclaje la cual corresponde a la zona donde fueron construidas las colonias y fraccionamientos en el periodo de 1960 a 1975, en donde la traza urbana se fue adaptando a las condiciones propias de cada lugar. Esta zona se caracteriza por ubicarse en el cinturón intermedio de la ciudad, en donde se presenta cierto grado de continuidad urbana. En dicha zona se aprecian entre otros aspectos, las siguientes estrategias:
 - 1. Multiplicar los espacios arbolados dentro del área urbana.
 - 2. Sembrar vegetación nativa en suelos aptos.
 - 3. Cuidado del suelo del bosque.
 - 4. Impedir los cambios de uso de suelo y el crecimiento urbano en áreas de valor ambiental.

De lo anterior el promovente manifiesta que el proyecto se vincula con dicho ordenamiento al identificar que el PMDUSP establece cuáles son las Áreas Naturales Protegidas ubicadas en el municipio, mismas que son consideradas de alto valor ambiental y además de que identifica las áreas verdes con que cuenta el municipio, las cuales fueron delimitadas a través del inventario municipal de áreas verdes (IMAV). De lo anterior se tiene que el promovente señala que la actividad del cambio de uso de suelo de áreas forestales que nos ocupa, no contraviene con los

criterios establecidos en las proposiciones estratégicas referidas por dicho programa toda vez que el proyecto no se encuentra dentro de las áreas verdes ni tampoco se encuentra dentro de alguna Área Natural Protegida Municipal, Estatal o Federal.

Asimismo, y con relación a los criterios limitantes que se establecen dentro de la unidad paisajística denominada "Serrijón de Amozoc", el promovente refiere que, de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, se establece la delimitación de la unidad paisajística denominado "Serrijón de Amazo" (sic.), y que con base en ello estableció que el proyecto no se localiza dentro de dicha unidad, y que por lo tanto no aplican los criterios que se establecen en el PMDUSP para la referida unidad de paisaje.

Finalmente, y con relación con la realización de la obra civil dentro de zona federal, el promovente refiere que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, indica que "no se debe permitir ningún uso urbano sobre los derechos de vía de la infraestructura ni sobre zonas federales (barrancas, cuerpos de agua, márgenes de ríos), salvo el de preservación ecológica, de recreación pasiva altamente condicionada y vial en casos justificados, manifestando así que el proyecto es compatible con el plan, ya que *"...corresponde a una construcción vial (puente alcantarilla) de alta necesidad, que se pretende establecer con la finalidad de cubrir la necesidad de dar continuidad a la vialidad que conectará el desarrollo de los Héroes de Chapultepec y Bosques de Chapultepec 4, además de mejorar la interconectividad, considerando que es el acceso único y principal a dicho desarrollo"*, sustentando el promovente lo señalado anteriormente con la resolución que emite la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la cual le fue otorgada de manera procedente para la ocupación, única y exclusivamente, en uso de servicios, para la habilitación de obras de un puente vehicular, de dos fracciones de zona federal ubicadas una en cada margen de la barranca Sin Nombre, considerando una superficie total de 135 m² y del cual anexa copia (pág. 111 respuesta a requerimiento).

- j) El Proyecto no tendrá incidencia sobre ninguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS), Región Terrestre Prioritaria (RTP), o Región Hidrológica Prioritaria (RHP), conforme a los criterios establecidos por la Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad.
- k) El proyecto no se ubica dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, lo anterior se constató por parte de esta Delegación derivado de la revisión de la información contenida en la MIA-P y lo corroborado en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA).
- l) De lo manifestado por el promovente en la MIA-P respecto del proyecto que nos ocupa y derivado de la revisión efectuada por parte de ésta Delegación, se tiene que las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le son aplicables:



Contaminación atmosférica

NOM-045-SEMARNAT-2006

Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diesel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.

NOM-041-SEMARNAT-1999

Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible

NOM-050-SEMARNAT-1993.

Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuados de petróleo, gas natural u otros combustibles

En materia de especies protegidas

NOM-059-SEMARNAT-2010

Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo.

En materia de seguridad e higiene

NOM-002-STPS-2010

Condiciones de seguridad, prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo.

NOM-017-STPS-2008

Equipo de protección personal-selección, uso y manejo en los centros de trabajo.

De acuerdo con las características de las actividades que contempla el proyecto esta Delegación considera que las normas señaladas anteriormente le aplican, debiendo el promovente ajustarse a ellas durante el desarrollo de la actividad, presentando la evidencia de su cumplimiento que efectúe de las mismas en los reportes que señala el Término DÉCIMO del presente oficio.

Considerando lo antes expuesto se tiene que esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos analizados, restricción alguna que limiten el desarrollo del proyecto.

9. Respecto de la **“descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto”** que refiere la fracción IV del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de incluirla en la MIA-P, de la misma se desprende que primeramente se debe delimitar el sistema ambiental, para posteriormente llevar a cabo una descripción de los componentes abióticos y bióticos que lo integran.

En vinculación con lo anterior y de acuerdo con la información presentada por el promovente en las páginas 64 a la 238 del capítulo IV de la MIA-P y de la información complementaria, el promovente describió los criterios mediante los cuales delimitó el Sistema Ambiental (SA) considerando las dimensiones del proyecto, utilizando criterios hidrográficos y antropogénicos, la cual se definió con una superficie de 336.684 ha, mientras que el área de influencia tiene una superficie de 42.4 ha.

Una vez definido el SA, se realizó el análisis respecto de la variabilidad de los componentes en el SA con la ayuda de las cartas temáticas y como resultado se tiene que los componentes bióticos y abióticos más relevantes que lo integran son los siguientes:

Factores abióticos.

a) Clima: en el SA y en el sitio del proyecto, se identifica el clima de tipo:

- Templado subhúmedo (Cw1)w, caracterizado por una temperatura media anual que varía entre 12 y 18°C, La precipitación total anual lluvias de verano con índice P/T entre 43.2 y 55. Este tipo de clima es el que predomina en el área de influencia y en el sitio del proyecto.
- Templado subhúmedo (Cw2)w, caracterizado por una temperatura media anual que varía entre 12 y 18°C, La precipitación total anual entre 700 y 1500.

b) Fisiografía y relieve. Identificando el promovente que el SA del proyecto se localiza en la parte suroeste del estado de Puebla, el área del proyecto se localiza dentro de la provincia fisiográfica: Eje Neovolcánico y en la subprovincia fisiográfica: Lagos y volcanes de Anahuac. Además, identifica el promovente que en el SA predomina el rango de pendientes de 0 a 20%, concluyendo que hay poca presencia de pendientes pronunciadas. Asimismo, manifiesta que en la mayor parte del SA se encuentra en exposiciones Sur y Suroeste.

c) Geología: La superficie que integra el SA y sitio del proyecto presenta una geología perteneciente a la era Cenozoica, identificando que el SA y sitio del proyecto se presentan rocas ígneas extrusivas Ts(lgei).

d) Edafología: En el SA y sitio del proyecto se identifica un tipo de suelo identificado como suelo dominante litosol asociado a Feozem háplico (l+Hh/2):

- Litosol: La unidad es delgada con profundidades menores a 10 cm y son poco desarrollados, presenta procesos de erosión en distintas intensidades.
- Feozem: Suelo con capa superficial oscura, rica en materia orgánica y nutriente, presentan una elevada fertilidad natural.
- Feozem háplico: De color pardo oscuro con buenos contenidos de materia orgánica, con fragmentos de roca sedimentaria sobre la cual descansa.

e) Hidrología: El SA, Al y sitio del proyecto se localizan dentro de la región hidrológica del Balsas, cuenca hidrológica del río Atoyac, subcuenca del río Alseseca (RH18Aj).

Dentro del SA se localizan tres corrientes intermitentes con longitud aproximada de 874 metros de longitud y que el sitio del proyecto se encuentra sobre una fracción de una de las corrientes intermitentes la cual presenta una longitud de 12.42 metros, manifestando que los cuerpos de agua en el sistema ambiental, área de influencia y área del proyecto son escurrimientos superficiales intermitentes y solo llevan flujo de agua en ciertas épocas del año, señalando así que, la modificación de la calidad superficial del agua, en la preparación del sitio, después de realizar el desmonte, será modificada, lo anterior debido a que el agua superficial se mezclará con partículas de suelo, incrementando la turbidez de la misma, no obstante lo anterior, el promovente manifiesta que, no se prevé que dichas actividades sean un impacto adverso significativo, al considerar que el proyecto no se ubica dentro de un cuerpo de agua permanente, resaltando tanto en la MIA-P como en la información complementaria que por las dimensiones del proyecto no representará una alteración o desviación del escurrimiento superficial intermitente identificándose así como un impacto moderado; reiterando entonces que, en ningún momento será desviado y/o alterado el cauce de dichos escurrimientos.

- f) Usos de suelo y vegetación. De acuerdo a lo indicado por el promovente, dentro del SA, las comunidades vegetales son Agricultura de temporal anual, Bosque de encino, Pastizal inducido y Vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino. La vegetación característica del sitio del proyecto corresponde a bosque de encino.

Asimismo, establece que para la determinación de especies, se efectuó la consulta bibliográfica y se realizó la toma de datos en campo haciendo sitios para los tres estratos: arbóreo, arbustivo y de hierbas. En el sitio del proyecto se realizó un censo para el estrato arbóreo y arbustivo y se levantaron sitios para el estrato herbáceo. En el caso del SA y AI se realizaron colectas para la identificación de especies representativas y caracterizar dominancias vegetales, y el muestreo se realizó siguiendo un protocolo previamente desarrollado en gabinete realizándolo en campo por medio de la marcación de sitios de 1,000 m², en los cuales fueron contados y registrados todos los elementos presentes en el estrato arbóreo. El estrato arbustivo se muestreo utilizando sitios de 100 m², mientras que para el estrato herbáceo se utilizaron sitios de 1 m². La temporada de muestreo se realizó en el mes de junio, que de acuerdo a lo manifestado por el promovente se considera la época del año en la que se pueden encontrar todas las especies de flora que se encuentran en la zona ya que es el mes en el que se presenta la mayor cantidad de precipitación en todo el año. Derivado de ello con la información obtenida se efectuó la curva de acumulación de especies mediante la implementación de modelos no paramétricos (CHAO1 anexo 8, MIA-P). Así también el promovente presenta los índices de diversidad y valor de importancia calculado para los tres estratos (arbóreo, arbustivo, herbáceo) identificados en el SA, AI y sitio del proyecto.

De los datos obtenidos se tiene que para el sitio del proyecto se identificaron individuos correspondientes a 19 géneros y 22 especies, de las cuales ninguna se encuentra en la NOM-059-SEMARNAT-2010, con alguna categoría de riesgo. De éstas, el promovente propone el rescate de 3 especies.

Las especies identificadas por el promovente en el sitio del proyecto, se describen en las páginas 129 a la 135 de la MIA-P así como lo indicado en las páginas 96 y 97 de la información complementaria.

- g) Fauna. El promovente refiere que para la identificación de la fauna silvestre presente en el SA, Al y sitio del proyecto primeramente se efectuó la revisión de la literatura y en una segunda etapa se realizaron muestreos para la observación directa e indirecta de la fauna silvestre y derivado de los resultados obtenidos se determinó el índice de diversidad o índice de Shannon-Wiener. De manera general se tienen registradas en el sitio del proyecto 14 especies de aves, 2 especies de mamíferos y 2 reptiles. De acuerdo con el promovente, en el sitio del proyecto no se tienen registrados especies en estatus de riesgo, sin embargo, el promovente anexa un programa de rescate y reubicación de fauna silvestre en la MIA-P, en el caso de que se llegase a encontrar durante el desarrollo del proyecto.

Las especies identificadas por el promovente en el sitio del proyecto, se describen en la MIA-P (págs. 180 a la 192).

- h) Diagnóstico ambiental. El sitio propuesto para el desarrollo del proyecto presenta una calidad ambiental media en general, señalando que existen interacciones con las actividades antropogénicas tales como el crecimiento urbano, agricultura y pastizal. Asimismo se tiene que el área del proyecto se encuentra dentro de un escurrimiento temporal del cual manifiesta el promovente no presentar problemas de contaminación y que también se presenta una alteración sobre la vegetación debido a actividades antropogénicas a través del tiempo, señalando el promovente que debido a la calidad ambiental que se presenta en el sitio del proyecto, se tendrán que realizar diferentes actividades con el fin no reducir la calidad ambiental que actualmente se tiene.

En este sentido, esta Delegación condiciona a cumplir con los programas propuestos en la MIA-P e información complementaria, para evitar que por la realización de las obras y actividades que comprende el proyecto, se continúe deteriorando el SA.

10. Respecto de la **“identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales”** que refiere la fracción V del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser incluidas en la MIA-P que someta a evaluación, al ser uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental que el proyecto pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca a aquellos impactos ambientales que por sus características y efectos son relevantes y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas. En este sentido, el promovente identificó en las páginas 239 a la 252 del capítulo V de la MIA-P, así como en la información complementaria, como principales impactos ambientales que potencialmente generará el desarrollo del proyecto los siguientes:

- Modificación del hábitat de la fauna
- Modificación de las características del suelo y relieve

- Eliminación de la vegetación y afectación en la distribución.
- Modificación de la calidad superficial del agua

11. Respecto a las “medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales” que refiere la fracción VI del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser incluidas en la MIA-P que someta a evaluación; en este sentido, esta Delegación considera que las medidas de prevención y de mitigación de los impactos ambientales propuestas por el promovente en las páginas 253 a la 264 del capítulo VI de la MIA-P e información complementaria, son ambientalmente viables para su implementación, toda vez que minimizan los impactos que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del proyecto por componente ambiental, entre las cuales destacan los siguientes;

- Llevar a cabo acciones de ahuyentamiento previo a la realización del CUS y la realización de acciones mediante la implementación del programa de rescate y reubicación.
- Realizar obras de conservación del suelo y agua, como medidas de compensación, para evitar el incremento de la erosión.
- Establecimiento de una reforestación en una superficie de 0.3 ha., con especies nativas como medida de compensación.
- La realización del propio puente permitirá que el cauce mantenga el flujo en temporada de lluvias.

Además de lo anterior, el promovente deberá cumplir con lo establecido en el Programa de Vigilancia Ambiental que describe en las páginas 258 a la 261 del capítulo VI de la MIA-P, como medida adicional para coadyuvar en la correcta ejecución de las medidas preventivas y de mitigación propuestas.

12. Respecto a los “**pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**” que refiere la fracción VII del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser incluidos en la MIA-P que someta a evaluación; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con la implementación de las medidas correctivas o de mitigación del proyecto, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, el promovente refiere en las páginas 161 a la 162 del Capítulo VII de la MIA-P que el escenario **sin proyecto** para el sitio del proyecto se tiene que el tipo de vegetación existente, presenta perturbación a consecuencia de las actividades antropogénicas que se han realizado a través del tiempo en la región pronosticándose que la degradación de los recursos forestales continuará, teniendo que la contaminación del SA seguirá llevándose, aún sin la realización del proyecto

Bajo el planteamiento del escenario actual, la instauración del **proyecto sin medidas de mitigación**, incrementaría la degradación de los recursos en el sitio del proyecto y en el sistema ambiental, el proyecto contribuiría a la reducción de la vegetación, así como la modificación del hábitat de fauna, esto reduciría la calidad ambiental en el área del proyecto, área de influencia y sistema ambiental.

Con el desarrollo del **proyecto con medidas de mitigación** propuestas por el promovente, se evitará que incremente el grado de impacto sobre los ejemplares de flora y fauna que se encuentren en el sitio y se espera una incidencia favorable para su conservación en lugares cercanos al proyecto. Asimismo, se pretende que la reforestación y las obras de conservación de suelo que se proponen, reduzcan el impacto causado por el desarrollo del proyecto a través de la protección y conservación de los sitios aledaños y en los cuales se encuentran recursos naturales. Tales medidas se proponen en los programas contenidos en la información complementaria.

- 13.** Respecto de la **"Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores"** que refiere la fracción VIII del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser incluidos en la MIA-P que someta a evaluación; en este sentido el promovente debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a la VII del citado precepto, por lo que esta Delegación determina que en la información presentada por el promovente en la MIA-P e información complementaria, fueron considerados los instrumentos metodológicos que llevaron a realizar una descripción adecuada del SA, así también fueron empleados para la determinación y valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados, presentándose la bibliografía empleada de consulta, anexos fotográficos así como la cartografía del proyecto, los cuales sustentan la información de la MIA-P.
- 14.** Expuesto lo anterior, derivado del análisis técnico de la MIA-P e información complementaria en su conjunto, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y el artículo 44 primer párrafo del REIA, que señalan que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación.

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos y...

En relación a lo anterior, esta Delegación realizó el análisis de las características de las actividades requeridas que se describen en la MIA-P a fin de valorar la relevancia de los impactos ambientales que se puedan ocasionar por el desarrollo del proyecto, así como las medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente, considerando las condiciones ambientales del SA y así determinar la viabilidad ambiental así como las características y naturaleza de las actividades a desarrollar y evaluados los impactos ambientales que se podrían generar por la realización del proyecto, esta Delegación destaca los siguientes puntos considerados para la toma de decisión:

- a) Conforme al análisis realizado por parte de ésta Delegación respecto de la información contenida en la MIA-P y en la información complementaria se constató que el proyecto no se localiza dentro de Áreas Naturales Protegidas de carácter federal, estatal o municipal; tampoco en Áreas de Importancia para la Conservación de Aves (AICAS), ni dentro de ninguna Región Terrestre prioritaria (RTP).
- b) Las actividades del proyecto se encuentran reguladas por el Programa municipal de desarrollo urbano sustentable de Puebla, del cual el promovente advierte la compatibilidad con el desarrollo del cambio de uso de suelo de áreas forestales así como por la realización de obra civil en zona federal. Cabe señalar que esta Delegación le solicitó al H. Ayuntamiento del municipio de Puebla su opinión respecto del proyecto que nos ocupa, sin embargo durante el procedimiento de evaluación del mismo, no se obtuvo respuesta por parte de dicha instancia.
- c) La ejecución del proyecto ocasionará como principales impactos ambientales la modificación del hábitat de la fauna, la modificación de las características del suelo y relieve, la eliminación de la vegetación y afectación de especies de flora y fauna no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como la modificación de la calidad superficial del agua a consecuencia del cambio de uso de suelo de áreas forestales y por la realización de obra civil en zona federal a realizar en una superficie de 0.0255 ha. En este sentido, si bien no se pretenden remover especies de flora en estatus de riesgo ni tampoco alterar especies de fauna, esta Delegación considera que dichas especies no se verán afectadas toda vez que los individuos de esas especies se encuentran ampliamente distribuidas en las áreas contiguas al proyecto dentro del SA, y AI, además se tiene que los mayores impactos ambientales ya han ocurrido en la zona por los asentamientos humanos e infraestructura urbana que prevalece en torno al sitio del proyecto, además de que el promovente implementará el programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre para las especies antes señaladas y realizará una reforestación como medida de compensación en una superficie de 0.3 ha, ejecutando además un programa de conservación de suelos. Asimismo el promovente refiere que todos los residuos que se generen durante el desarrollo del proyecto serán manejados adecuadamente aún sin generarse residuos peligrosos durante el desarrollo del proyecto.
- d) El promovente describió las condiciones del sitio y la superficie por afectar a consecuencia de las actividades del proyecto. Así mismo el promovente ejecutará diversas medidas de mitigación y compensación que permitan reducir los impactos del proyecto, como son la reubicación y rescate de individuos de fauna y flora, el Programa de conservación de suelos y el Programa de reforestación.
- e) El promovente manifiesta que implementará un Programa de Vigilancia Ambiental con el objeto de establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas de mitigación incluidas en la MIA-P. Dicho programa incluirá la supervisión de la acción u obra de mitigación, señalando los procedimientos de supervisión para verificar el cumplimiento de la medida de mitigación.

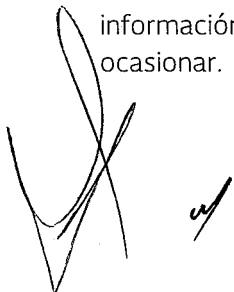
De acuerdo a lo anterior, y considerando que el proyecto no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales, esta Delegación considera que dicho proyecto no compromete la integridad funcional del

ecosistema presente en el SA ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico, aunado a que serán aplicadas las medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente, así como las establecidas por esta Delegación para asegurar el mantenimiento de la riqueza natural y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el término DÉCIMO. De esta manera se tiene que la resolución que emite esta Delegación considera lo referido por en el artículo 44 del REIA y está sustentado en el análisis de los efectos del proyecto sobre los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman y respetando la integridad funcional de los mismos.

15. Asimismo, se presentan los comentarios y opiniones recibidas en esta Delegación por parte de la CONABIO, mismas que se ha revisado y se consideraron durante el proceso de evaluación y resolución del presente proyecto.

- En relación con la diversidad de fauna encontrada se señala que *"...el promovente no detecta más que una especie de reptil con alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, a lo cual recomendamos que se considere el listado de especies en dicha norma y endémicas que reporta como potencialmente presentes en el área... Así, es importante que el promovente contemple también la conservación de estas especies en sus programas de rescate y reubicación de especies de fauna y de flora silvestre, el programa de conservación de suelos y reforestación y la acción de ahuyentaje de fauna propuestos como medidas preventivas, de mitigación y de compensación en el capítulo VI. A lo anterior, agregamos que es necesario que, en dichas acciones, se consideren a todas las especies de herpetofauna ya que son especies vulnerables a las obras por su lento desplazamiento, y a todas las especies de encino susceptibles de rescate para su reubicación, además del rescate de germoplasma para el programa de reforestación..."*. De lo anterior, y por considerarse válidas las sugerencias aquí vertidas, éstas serán contempladas como condicionantes y parte integrante del presente resolutivo a efecto de que el promovente les dé seguimiento y cumplimiento durante la ejecución del proyecto. Además, dicha información formó parte de la respuesta a la solicitud de información complementaria, que requirió esta Delegación para continuar con el procedimiento de evaluación respectivo.

16. Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se realizó la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio del proyecto, según información de la MIA-P e información complementaria, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, de conformidad con los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando el promovente aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación presentada en la MIA-P e información complementaria, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.



Expuesto lo anterior, esta Delegación en ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades que refieren únicamente en lo que respecta al cambio de uso de suelo de áreas forestales y a la realización de obra civil en zona federal, en una superficie de 0.0255 ha cuya vegetación es característica de bosque de encino, para la realización del proyecto "*Construcción del puente alcantarilla para la continuación de la calle bosques dentro del conjunto urbano Bosques de Chapultepec 4*", a ubicarse en el municipio de Puebla, Estado de Puebla, promovido por la empresa denominada Promotora Sadasi S.A de C.V. por conducto de su representante legal el C. Eduardo Murillo Oronoz.

Las características del proyecto se describen en el Considerando 8 del presente y de manera detallada en las páginas 5 a la 29 del Capítulo II de la MIA-P y en la información complementaria ingresada.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de dieciocho meses (18) para llevar a cabo la etapa de preparación del sitio y construcción, y de cincuenta (50) años para la operación y mantenimiento, conforme lo descrito en el Cronograma de actividades, incluido en la página 93 y 94 de la información complementaria. El plazo iniciará a partir del día hábil siguiente de que sea recibida la presente resolución.

La vigencia antes señalada podrá ser modificada a solicitud del promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como las medidas de prevención y mitigación establecidos por el promovente en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación la aprobación de su solicitud requerida, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentarse un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de la solicitud, donde el promovente manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 25 segundo párrafo de REIA, la autorización que expida la Secretaría, **no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.**

En este sentido y de conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término PRIMERO del presente oficio para el proyecto, la cual no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo y por consiguiente, se deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales quienes, en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, otorgarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto.

CUARTO. La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el término PRIMERO del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de las actividades del cambio de uso de suelo de áreas forestales, así como por la realización de obra civil en zona federal, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28 fracciones VII y X de la LGEEPA y artículo 5 inciso O) fracción II e inciso R) fracción I del REIA.

QUINTO. La presente resolución **no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura** ni el desarrollo de actividades que **no estén listadas en el Término Primero y Considerando 8 del presente oficio**, sin embargo, en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá solicitar a esta Delegación atendiendo a lo dispuesto en el Término SÉPTIMO del presente oficio.

SEXTO. El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del proyecto, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO. El promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, el promovente deberá solicitar la autorización a esta Delegación, de conformidad con el trámite COFEMER con homoclave SEMARNAT-04-008 Modificaciones de la obra, actividad o plazos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, previo al inicio de las actividades que se pretendan modificar respecto del proyecto.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra

y/o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación establece que el proyecto autorizado, estará sujeto a la descripción contenida en la MIA-P presentada, en los planos incluidos en ésta, en la información complementaria, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El promovente deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso en la MIA-P e información complementaria, las cuales esta Delegación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del proyecto evaluado; así mismo deberá cumplir con lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Delegación está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
2. Obtener, previo a realizar la remoción de vegetación forestal, la autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF), en observancia a lo dispuesto por el Artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y Artículos 120 al 126 de su Reglamento, misma que expide esta Secretaría, para lo cual deberá presentar un Estudio Técnico Justificativo, que considere la superficie de CUSTF total a ser afectada por las actividades a realizar para la instalación y operación del proyecto, considerados dentro de ámbito de su competencia, sin el cual no podrá realizar el cambio de uso de suelo de áreas forestales.
3. Realizar el rescate y reubicación de los ejemplares propuestos por el propio promovente en la MIA-P e información complementaria presentada, debiendo para ello apegarse al programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre y a las condicionantes establecidas en el presente oficio, lo anterior a pesar de no haber identificado la afectación de especies en estatus de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.
4. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del proyecto en relación a individuos de flora y fauna de especies que estén o no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que pudieran encontrarse, y con fundamento en lo que dispone el artículo 79 de la LGEEPA, el promovente deberá presentar a esta Delegación, en un plazo de veinte (20) días hábiles previo al inicio del proyecto, la propuesta actualizada de las Acciones de Protección y Conservación de flora y fauna. Dicha propuesta deberá contener, por lo menos la siguiente información:

Acciones de Protección y Conservación de Flora Silvestre. Para dar cumplimiento a este rubro, el promovente deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado que en campo, rescate a los individuos de flora presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del proyecto y los ubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los

resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas, misma que deberá contener la siguiente información:

- a) Identificación y censo de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse.
- b) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- c) Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero temporal y ulterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación de la zona aledaña al proyecto y/o sitios que así lo ameriten.
- d) Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 85% del total de los individuos, con base en los datos obtenidos en los incisos b) y c) anteriores, considerando un período de seguimiento de por lo menos cinco años.
- e) Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.
- f) Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de las acciones antes citadas.

En este sentido, se le condiciona al promovente a efectuar adicionalmente, el rescate y reubicación de la especies *Opuntia pilifera* y *Tillandsia recurvata*, especies señaladas en la información complementaria y referidas en el apartado d) punto 8 de los considerandos del presente oficio, conforme a la cuantificación de ejemplares de dicha especie, las cuales se les deberá dar un similar a las especies listadas o no en estatus conforme al Programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre y las condicionantes establecidas en el presente oficio, debiendo incluir el seguimiento que se les vaya dando, dentro de los informes de cumplimiento que refiere el término DÉCIMO. Cabe señalar que esta Delegación condiciona al promovente a realizar el rescate y reubicación del total de los ejemplares de flora silvestre para el total de las especies propuestas y no únicamente un porcentaje de los mismos.

Acciones de Protección y Conservación de Fauna. Para dar cumplimiento a este apartado, el promovente deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescate a los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del proyecto y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas, que deberá contener la siguiente información:

- a) Previo a cualquier obra o actividad realizar acciones de ahuyentamiento de fauna, y de ser el caso de rescate y reubicación. Al respecto, deberá llevar en una bitácora el registro de los individuos de fauna que hayan sido propensos a dichas acciones, incluyendo nombre común y científico, vivo o muerto, talla, descripción del microhábitat, fecha y condiciones ambientales al momento de su captura, así como demás datos que considere relevante.



- b) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección (temporada, características del sitio, ubicación).
- c) Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna rescatadas.

Estas acciones deberán ser elaboradas y ejecutadas por personal capacitado en el manejo de fauna silvestre terrestre y acuática. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el promovente deberá incorporar al informe solicitado en el Término DÉCIMO del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de las acciones anteriormente señaladas, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

- 5. Presentar a esta Delegación de manera complementaria a las acciones propuestas de conservación de suelos, en un plazo que no deberá exceder de veinte (20) días hábiles, previo al inicio de las obras y actividades, las correspondientes Acciones de Rehabilitación y Protección de Suelos, con el propósito de reducir los riesgos de erosión de la superficie aledaña y en su caso la que será afectada a consecuencia de la realización de las obras y actividades del proyecto. El promovente deberá considerar acciones como terraceos, obras de retención con piedra acomodada, revegetación, entre otras; misma que deberá ser elaborada y coordinada por personal capacitado en la materia, y deberá contener al menos:

- a. Ubicación y extensión de las superficies afectadas que serán sujetas a la restauración de suelos.
- b. Limpieza del sitio, descompactación y/o escarificación de los suelos, retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado durante las actividades de desmonte y despalme, debiendo, en su caso, restaurar los suelos que pudieran haber sido contaminados de manera accidental por aceites, grasas o combustibles.
- c. Estabilización y protección de taludes y/o tierras frágiles, para evitar los riesgos de deslizamiento o colapso de los mismos, garantizando la máxima estabilidad estructural, y a la vez tener una inclinación que permita la retención de material terroso y con ello permitir condiciones para la revegetación de dichos taludes y/o tierras frágiles, aprovechando para ello el material acamellonado producto del despalme. Asimismo, se procurará reincorporar la materia orgánica al suelo mediante la pica y dispersión de material vegetal producto de la remoción de vegetación.
- d. Establecer indicadores de seguimiento para medir la eficiencia y eficacia de las medidas propuestas.
- e. Calendarización de actividades.

Para efecto del cumplimiento de esta condicionante, el promovente deberá incorporar al informe solicitado en el Término DÉCIMO del presente resolutivo, los resultados obtenidos de dichas acciones de Rehabilitación y Protección de Suelos, así como de los obtenidos por la implementación de los programas propuestos, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

- 6. Considerando que en SA del proyecto se identificó la presencia de reptiles en estatus de riesgo conforme la NOM-059-SEMARNAT-2010, tomando además en consideración la opinión emitida por la CONABIO y considerando que la actividad del proyecto puede tener un efecto negativo sobre las poblaciones de dicho grupo faunístico, esta Delegación considera necesario aplicar el principio de prevención, por lo que

determina que el promovente, deberá valorar el impacto de la afectación al hábitat sobre las especies de mamíferos, aves (migratorias o residentes de la zona en donde se realizará el proyecto) así como en los reptiles (sobre todo en aquellos de lenta movilidad y desplazamiento) y anfibios, con especial énfasis en aquellas que se encuentran en alguna categoría de protección legal en la NOM-059-SEMARNAT-2010, identificados en el proyecto así como para las poblaciones que tienen su hábitat en la zona, para ello el promovente deberá:

- Efectuar un Estudio de monitoreo de mamíferos, aves, anfibios y reptiles con la finalidad de cubrir un ciclo anual, mediante el cual se obtenga información respecto a la diversidad de dichas especies y a través del cual se demuestre que por la realización del proyecto no se afectarán a las mismas. Dicho estudio deberá cubrir las cuatro estaciones del año y deberá contar con el aval de una institución académica, en donde participen de manera oficial expertos en la materia a efecto de asegurar que la información sea lo más confiable posible. Para ello el promovente deberá presentar los avances correspondientes en al menos, cuatro informes.
 - Con base en estos resultados, deberá Desarrollar un Programa de Prevención para disminuir la afectación de ejemplares debido a su lento desplazamiento o por afectación de sitios que cobren importancia dentro de sus ciclos biológicos (sitios de nidación, refugio, alimentación). Si derivado de los monitoreos se determinan nuevas especies de fauna en estatus, éstos deberán incluirse como parte del programa, debiendo indicar las medidas que se implementarán para disminuir su afectación a consecuencia del proyecto. Dicho programa deberá ser presentado a la PROFEPA con copia a esta Delegación junto con el correspondiente acuse de recibo por parte de ésta instancia, en un plazo de veinte (20) días hábiles posteriores a la culminación del estudio de monitoreo.
7. Presentar a esta Delegación, en un plazo que no deberá exceder de veinte (20) días hábiles, previo al inicio de las obras y actividades del proyecto, la actualización del Programa de Vigilancia Ambiental propuesto por el promovente en el Capítulo VII de la MIA-P páginas 258 y 261, el cual tendrá como objetivo el seguimiento a los impactos identificados para el proyecto, así como la cuantificación de la eficacia de todas las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por la misma, y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El programa deberá complementarse con los siguientes puntos:
- a) Objetivos, responsables de la ejecución del PVA y programa calendarizado.
 - b) Todas y cada una de las medidas de control, ambientales, prevención y/o mitigación propuestas en la documentación presentada, así como las medidas que propone esta Delegación en el presente oficio, completamente desarrolladas, donde se incorpore, entre, otros, los siguientes aspectos:
 - Medida que se empleará: para prevenir, mitigar y/o controlar algún impacto.
 - Indicador de realización: Momento en el que se presente el impacto.
 - Indicador de efectos: Resultado que se espera obtener con la aplicación de la medida (eficiencia de la medida).
 - Umbral de alerta: Punto a partir del cual debe entrar en funcionamiento los sistemas de prevención y/o seguridad establecidos en el programa.

- Umbral inadmisibles: Es el punto en el cual ya no se puede aplicar la medida.
- Calendario de comprobación: Periodicidad con que se corrobora la buena aplicación de la medida.
- Punto de comprobación: Donde se comprobara (lugar y específicamente sobre que componente ambiental
- Medidas de urgente aplicación: En caso de sobrepasar el umbral inadmisibles que se llevará acabo

Una vez entregado el PVA, el promovente deberá presentar informes en original a la Delegación de PROFEPA en el estado de Puebla y una copia del mismo junto con la copia de la constancia de recepción a esta Delegación, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación del PVA así como el cumplimiento de todos y cada uno de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la Condicionante en esta cita. Cabe señalar que dichos informes deberán reportarse conforme lo establece el término DÉCIMO del presente resolutivo.

8. Cumplir en función del tipo de residuos que serán generados en las diferentes etapas del proyecto, con los siguientes lineamientos para la disposición adecuada de los mismos:

a) Los sólidos domésticos (materia orgánica principalmente), se depositarán en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final se realizará donde la autoridad local lo determine, de forma periódica y adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.

b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo PVC, papel, vidrio, madera, sobrantes de soldadura, pedacería metálica, etc., susceptibles de reutilización serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.

c) Los residuos de los materiales utilizados para el montaje, instalación y pruebas de equipo, tales como: botes y residuos de pintura, estopas, trapos y papeles impregnados con aceite o pintura, grasas, solventes y aceites gastados provenientes de la lubricación de equipos y maquinaria, serán considerados como residuos peligrosos, de acuerdo con la NOM-052-SEMARNAT-2005, debiendo ser colectados y almacenados conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, para que sean enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados y autorizados por esta Delegación.

El promovente deberá darse de alta como **empresa generadora de residuos peligrosos**, ante esta Delegación Federal en los formatos correspondientes. Asimismo, deberá colocar estratégicamente contenedores para almacenamiento de los residuos y contratar los servicios de una empresa autorizada para la recolección, transporte y/o disposición de los mismos, evidenciando el cumplimiento de dichas acciones, junto con el informe de cumplimiento de términos y condicionantes establecidos en el Término DÉCIMO.

9. El informe de las acciones de reforestación para mitigar los impactos ambientales deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) La calendarización de las actividades de reforestación a desarrollar.
- b) Ubicación en plano de las zonas por reforestar, en donde indique las coordenadas de ubicación.
- c) Indicar las especies vegetales a utilizar, su densidad en el programa, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas.
- d) La descripción del manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de siembra hasta la de establecimiento.
- e) El listado de los indicadores que se considerarán para evaluar la eficiencia del programa.

El principal indicador de éxito del programa deberá estar en función de la sobrevivencia de los individuos plantados y de que se mantenga la estructura de la diversidad reportada para el sitio del proyecto.

Además, esta Delegación considera necesario que en las acciones de reforestación se deben integrar una mayor cantidad de los elementos naturales que prevalecen en el entorno, por ello **se le condiciona a incorporar al programa de reforestación propuesto, al menos un 80% de las especies identificadas (del estrato arbóreo y arbustivo) en la cuantificación referida en la MIA-P e información complementaria respecto**. Las especies deberán estar en función de su importancia ecológica, abundancia y formas de propagación.

Para efecto del cumplimiento de esta condicionante, el promovente deberá incorporar al informe solicitado en el Término DÉCIMO del presente resolutivo, los resultados obtenidos de dichas acciones de Reforestación, tomando en consideración lo establecido en este punto, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

10. El promovente deberá efectuar las obras y actividades que comprenden el proyecto, únicamente dentro de la zona propuesta para ello, debiendo respetar las áreas colindantes y no contempladas en la MIA-P.
11. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos, en materia de protección al ambiente así como aquellas relacionadas y aplicables a la naturaleza, operación y mantenimiento del proyecto.
12. El promovente deberá notificar a la PROFEPA, el abandono del sitio con veinte (20) días hábiles de anticipación, a efecto de que dicha instancia determine lo conducente, dentro de sus facultades y atribuciones, debiendo presentar copia del acuse de recibo a esta Delegación.
13. El promovente **no podrá realizar** bajo ninguna circunstancia lo siguiente:

- a) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o casa de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el proyecto. Será responsabilidad del promovente adoptar las

medidas que garanticen el cumplimiento de ésta disposición; además será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

- b) La afectación de superficies no señaladas en el presente resolutivo, MIA-P e información complementaria, debiéndose ajustar el promovente a realizar las actividades propuestas dentro del polígono autorizado.
- c) Llevar a cabo las acciones de reforestación con especies exóticas o agresivas, que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá utilizar especies vegetales nativas acordes a las características de la zona.
- d) Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se coleccionarán y transportarán fuera del área de las obras, para que sean enviados y transportados a su destino final por empresas autorizadas por esta Secretaría.
- e) Depositar cualquier tipo de residuos, producto del desarrollo del proyecto al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas.
- f) Quemar o utilizar productos químicos para la eliminación de la vegetación durante las actividades de limpieza y/o deshierbe, o en cualquier etapa del proyecto.
- g) Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo a cauces de ríos, barrancas y/o cuerpos de agua presentes en la zona del proyecto, que puedan afectar la calidad del agua del río, por lo que deberán tomar las medidas necesarias para evitar tal situación.
- h) Uso de fogatas.
- i) Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos de cuerpos de agua, permanentes o intermitentes.
- j) Quemar y abandonar el material sobrante, así como material no reciclable, producto de las obras, en terrenos aledaños no autorizados para tal fin.
- k) Depositar materiales o residuos, aunque sea de manera temporal, cerca de cuerpos de agua permanentes o intermitentes presentes en la zona de influencia del proyecto.
- l) Realizar **cualquier obra civil dentro de bienes nacionales o sus zonas federales** no considerada en el presente resolutivo, en términos de lo que refiere la Ley de Aguas Nacionales.

NOVENO. Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de **veinte (20) días hábiles** contados a partir de la recepción del presente oficio, un programa calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes de la presente Resolución, así como las medidas de mitigación establecidas en la MIA-P, en función de las

actividades aplicables a cada etapa del proyecto, con el fin de planear la verificación y ejecución de las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales. Una vez presentado y aprobado dicho programa, el promovente deberá presentar a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla una copia del programa y remitir acuse de recibo a esta unidad administrativa.

DÉCIMO. El **promovente** deberá elaborar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de prevención y mitigación que de manera voluntaria propuso en la MIA-P. Dichos informes deberán ser presentados en la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla con una periodicidad **bimensual** durante las etapas de preparación del sitio y construcción y una vez concluidas, los informes serán de manera **anual** hasta el vencimiento de la vigencia del proyecto. Al respecto, el promovente deberá presentar en esta Delegación una copia de los informes antes referidos, con el respectivo acuse de recibo de la PROFEPA.

UNDÉCIMO. El promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación y a la Delegación Federal de PROFEPA en el estado de Puebla, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, igualmente dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

DUODÉCIMO. La presente resolución a favor del promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra, deberá presentar el trámite correspondiente anexando el acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOTERCERO. En caso de que el promovente requiera efectuar algún trámite o presentar escritos relacionados con el proyecto que nos ocupa, éstos deberán hacer referencia a la clave del proyecto, fecha y oficio de autorización, así como el nombre del proyecto con el que se emitió tal oficio resolutivo, lo anterior a efecto de que esta Delegación pueda integrar la información correspondiente al expediente en comento de manera oportuna.

DECIMOCUARTO. El promovente será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo en la descripción contenida en la MIA-P.

DECIMOQUINTO. La SEMARNAT a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 de REIA.



DECIMOSEXTO. El promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, de la información complementaria, así como de la presente resolución para efectos de mostrarlas a la autoridades competente que así lo requieran.

DECIMOSÉPTIMO. El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación de referencia, podrá invalidar la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA, su REIA y demás ordenamientos legales que resulten pertinentes y aplicables.

DECIMOCTAVO. Se hace del conocimiento al promovente que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 83 de la LFPA.

DECIMONOVENO. Notifíquese la presente resolución a los [REDACTED]

[REDACTED] como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, en el domicilio ubicado en [REDACTED] de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver cumplidas las acciones dispuestas en el presente instrumento, en beneficio del ambiente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA

C.c.p.

- Biol. Mario Barrera Bojorges. Delegado de la PROFEPA en el estado de Puebla. 5 Poniente No. 1303, 5º piso, Edificio Papillón, C.P. 72000, Puebla, Puebla.
- Archivo (Exp. 10/17 MIA-P)

L'MC/EP/B'MAMF

Bitácora: 21/MP-0104/09/17



